

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución en su artículo 264 dispone que: "Los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 133 dispone que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30. 5 "establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales".

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 049 –DE-ANT-2014 de fecha 28 de Agosto del 2014, certificó las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Puerto Quito, exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública,



Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 23 de Marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 475 de 8 de abril del 2015, resolvió revisar los Modelos de Gestión en base a la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, cambiando el modelo de gestión de varias Municipalidades del país, entre las que consta Puerto Quito, cambiando del Modelo de Gestión "C" a Modelo de Gestión "B", que incluye la revisión y matriculación vehicular.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 538 y siguientes, establece el impuesto a los vehículos, disponiendo que se regulará mediante ordenanza.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS.

TÍTULO I

CREACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Ratifícase la creación de la unidad técnica y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD Municipal de Puerto Quito, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe la unidad, que será de libre nombramiento y remoción y cuya designación corresponde a la alcaldía; será el responsable de la administración y funcionamiento de la Unidad.



TITULO II

FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en el modelo de gestión de Categoría B; se crea la unidad técnica y de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial quien se encargará de planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Puerto Quito, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Objetivos.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.
- d) Brindar soluciones reales a la ciudadanía en temas de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

Art. 4.- Principios de Actuación.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Ejercer los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular
- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,



d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

TÍTULO III

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- c) La Regulación conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en los centros poblados del cantón;
- e) Regular centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- f) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- g) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- h) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal, en cumplimiento a las facultades contenidas en la resolución No. 049 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, el 28 de agosto del 2014.
- i) Establecer procesos y requisitos necesarios para la revisión de todos los vehículos de su jurisdicción, tomando en cuenta normas y parámetros técnicos establecidos por las entidades gubernamentales que entregan la competencia;
- j) Ejecutar y hacer cumplir con todos los requisitos necesarios para la matriculación de los vehículos, la misma se desarrollará con la tecnología proporcionada por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar Sistemas Inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- d) La Semaforización urbana centralizada.
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.
- j) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- k) Recaudación de valores por citaciones, suspensiones y multas propias de su competencia.
- l) Revisión técnica Vehicular
- m) Matriculación vehicular.
- n) Capacitación a los conductores
- o) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 8.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en la jurisdicción cantonal.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana e intracantonal.
- c) Organizar y señalar la vialidad en la jurisdicción cantonal
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial en la jurisdicción cantonal.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y mecanismos que permitan a los grupos de atención prioritaria, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana
- k) El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:
 - 1. Resoluciones administrativas específicas
 - 2. Permisos de Operación
 - 3. Habilitaciones
 - 4. Deshabilitaciones
 - 5. Cambios de Socio
 - 6. Cambios de Unidad
 - 7. Cambios de Socio y Unidad
 - 8. Calificación vehicular o constatación física
 - 9. Registro de contrato para transporte Escolar E Institucional
 - 10. Registro vehicular de servicio público
 - 11. Registro vehicular de servicio privado
 - 12. Certificaciones
 - 13. Informes técnicos
 - 14. Informes legales
 - 15. Estudios de factibilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal

Art. 9.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Puerto Quito.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta ordenanza.



TITULO IV

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

SECCIÓN I

Art. 10.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en este título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías debidamente autorizadas en el Cantón Puerto Quito.

Art. 11.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los permisos de operación y autorizaciones para operación, los cuales corresponde a la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal.

Art. 12.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 13.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de cada modalidad de Transporte, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS

Art. 14.- Requisitos para la obtención de títulos habilitantes.

- a) Solicitud escrita dirigida a la alcaldía suscrita por el representante legal de la operadora.



- b) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito según resoluciones de reglamentos vigentes para cada modalidad de transporte bajo la competencia Tipo B y que se detallan en esta Ordenanza.

SECCIÓN III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 15.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud al Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el Art. 14, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá el respectivo informe técnico y remitirá a Sindicatura Municipal, para que elabore la resolución de constitución jurídica la que será aprobada por alcaldía, previo pago de tasas vigentes a la Agencia Nacional de Tránsito y al GAD Municipal.

Constituida la compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención del título habilitante; de no hacerlo dentro de este plazo, caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 16.- Del procedimiento para la obtención de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la alcaldía, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 14, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá el respectivo informe técnico a Sindicatura Municipal, para que elabore la resolución del título habilitante que será aprobado por el Concejo Municipal, previo el pago de tasas vigentes a la Agencia Nacional de Tránsito y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

En caso de contar con informe desfavorable y/o documentación incompleta, la Unidad Técnica de Control, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolverá negar la petición y archivar el proceso.

SECCIÓN IV

MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

Art. 16.- OBJETIVO.- La presente sección establece los requisitos que se deben cumplir para la emisión de títulos habilitantes de tránsito, como matrículas, y certificaciones con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 17.- ÁMBITO: Su aplicación es a nivel cantonal, siendo de observancia obligatoria en los procesos y procedimientos para la emisión de matrículas y títulos habilitantes, que realicen los funcionarios del GAD Municipal de Puerto Quito.

DEFINICIONES:

Art. 18.- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR: Es el procedimiento con el cual, la Unidad de tránsito del GAD Municipal, verifica las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos o a través de los centros autorizados para el efecto.

Art. 19.- MATRÍCULA: Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, y las características de un vehículo, adicionalmente se imprimirá la información que se detalla a continuación:

- a) Placa anterior,
- b) El valor total cancelado de matrícula,
- c) Oficina de atención al usuario,
- d) Año modelo,
- e) Fecha de caducidad,
- f) Oficina de atención
- g) Tipo de servicio,
- h) Provincia y cantón de residencia
- i) Nombre de la operadora y Modalidad, en caso de transporte público y comercial
- j) Fecha de caducidad
- k) Número de transferencia de dominio,
- l) Gravamen, y
- m) Observaciones referentes a orígenes u otras observaciones.

PROCESOS A REALIZAR:

- a) Emisión de Matrícula por Primera Vez
- b) Renovación de Matrícula
- c) Duplicado de Matrícula
- d) Revisión Técnica Vehicular
- e) Cambio de Características
- f) Verificación de Chasis y Motor
- g) Transferencia de Dominio / Remate
- h) Cambio de Servicio



- i) Bloqueo
- j) Desbloqueo

REQUISITOS:

Art. 20.- Requisitos para la Revisión Vehicular:

- a) Pago correspondiente al banco
- b) Pago de rodaje en el municipio
- c) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 21.- Requisitos para la Matriculación vehicular:

- a) Original de certificado y/o check list de revisión técnica vehicular aprobado. Este requisito no será solicitado para vehículos nuevos de conformidad a la normativa vigente, en los casos que corresponda el usuario tendrá 30 días a partir de la matriculación para realizar la revisión técnica vehicular;
- b) Original de matrícula vigente. Este documento no será exigido en casos de vehículos nuevos, duplicado de matrícula por pérdida o robo, vehículos gemelos, vehículos provenientes de remate, vehículos adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio declarada mediante sentencia y vehículos recuperados por robo;
- c) Matriculación por primera vez, se aceptarán como válidas las improntas remitidas por la casa comercial, las mismas que se adjuntarán en la hoja de revisión de la ANT.
- d) Original o copia certificada del comprobante de pago en instituciones del sistema financiero autorizadas. Este documento no será requerido donde se disponga de la verificación electrónica.
- e) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito según resoluciones de reglamentos vigentes para cada modalidad de transporte bajo la competencia Tipo B.

PROCEDIMIENTOS:

Art. 22.- Del procedimiento para la obtención de títulos habilitantes.-Una vez pasado la revisión vehicular favorable, adjuntando la impronta del vehículo, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá la nueva matrícula.

Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a. Revisión vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha,
- b. Recepción y validación de documentación y cancelación de valores, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- c. Registro, confirmación o actualización de información en el sistema, en caso de existir inconsistencias se procederá de acuerdo a lo establecido en cuanto a la actualización de datos.
- d. Legalización y entrega de matrícula.

Art. 23.-Elaboracion, entrega y control de placas de identificación vehicular.- Las placas de identificación vehicular serán emitidas exclusivamente por la ANT, y entregadas por sus Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, al GAD Municipal Puerto Quito, a través de la Unidad Tránsito.

TÍTULO V

DE LOS VALORES, TASAS Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LOS VALORES

Art. 24.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en esta Ordenanza y de acuerdo al cuadro tarifario vigente de la Agencia Nacional de Tránsito.

SECCIÓN II

TASAS

Los valores por entrega de los títulos habilitantes serán los siguientes:

TITULOS HABILITANTES	DOLARES
POR ENTREGA O REPOSICION DE ADHESIVO DE REGISTRO ANUAL MUNICIPAL COOPERATIVAS O COMPAÑIAS DE TRANSPORTE	20
POR CAMBIO DE VEHICULO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	25
POR CAMBIO DE SOCIO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	95
POR HABILITACION- DESHABILITACION VEHICULO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	25
PERMISO DE OPERACIÓN SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	500
RENOVACION PERMISO DE OPERACIÓN SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	500
CONSTITUCIÓN JURÍDICA SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	500
INCREMENTO DE CUPO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	100

Los valores por el servicio de matriculación serán los siguientes:

SERVICIO DE MATRICULACION	DOLARES
SERVICIO DE TRASPASO DE PROPIETARIO (VEHICULO-MOTO)	3.5
SERVICIO DE DUPLICADO DE MATRICULA VEHICULAR (PERDIDA,ACTUALIZACION DE DATOS O DETERIORO)	3.5
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS VEHICULOS PARTICULARES	3.5

SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS MOTOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE MATRICULACION VEHICULOS NUEVOS SERVICIO PUBLICO	7
SERVICIO DE RENOVACION MATRICULA CADUCADA VEHICULOS PUBLICOS (5 AÑOS)	7
SERVICIO DE MATRICULACION MOTOS NUEVAS	3.5
SERVICIO DE MATRICULACION CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR	7
SERVICIO DE RENOVACION DE REVISION ANUAL VEHICULOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE RENOVACION DE REVISION ANUAL MOTOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE RENOVACION MATRICULA CADUCADA VEHICULOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE REVISION VEHICULAR VEHICULOS PARTICULARES PARA MATRICULACION	3.5
SERVICIO DE REVISION VEHICULAR VEHICULOS PUBLICOS PARA MATRICULACION	3.5
SERVICIO DE REVISION SEMESTRAL VEHICULOS PUBLICOS	7

SECCIÓN III

MULTAS Y SANCIONES

Art. 25.- De las multas y sanciones.- La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, será el organismo competente para aplicar sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en

los respectivos títulos habilitantes, y demás normas aplicables. Las multas serán aplicadas conforme a la Ley de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, por los organismos competentes.

La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución emitida por el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte, esta ordenanza y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitante correspondiente.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 26.- Del registro de los títulos habilitantes.- La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 27.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los demás organismos de control.

TITULO VII

IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 28.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

Art. 29.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el Cantón Puerto Quito.

Art. 30.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento Financiero en coordinación con la unidad de tránsito del GADM de Puerto Quito deberá generar un catastro de